

## OBSERVACIONES GENERALES SOBRE NUESTRA JURISPRUDENCIA

13.—Al emitir este juicio me viene a la memoria lo que leí algún día, escrito en mal castellano y deficientemente expresado, sobre que Bello nació en Caracas, se formó en Inglaterra, sembró en Chile y cosechó en Colombia.

Lo último es cierto, por lo que hace a materias literarias: el sabio Cuervo, con sus notas, le dejó la "Gramática" perfecta; Caro, que además vio mejor que nadie antes lo concerniente al participio, le compuso la "Ortología y Métrica", merced a su oído superagudo, y en forma tal, que sus observaciones han sido comprobadas por los fonetistas; Tomás O. Eastman puso de manifiesto que eran erróneas sus teorías sobre la ortografía castellana; y en fin, don Marco Fidel Suárez le hizo, con relación al empleo de "cuyo", anotaciones acogidas por el mismo Cuervo con variación importante. Mas no ha sucedido lo mismo con el Código Civil: del examen cuidadoso de la jurisprudencia colombiana —sin hablar de las reformas legislativas para no echar a perder la seriedad del asunto—, no saca el hombre de estudio sino la conclusión de que la obra jurídica de Bello no ha sido comprendida entre nosotros. No me refiero, por supuesto, a los problemas que verdaderos juristas han hallado en lo referente a la propiedad inscrita, para los ignorantes confuso galimatías, y en la cual materia no hay, a mi ver, tantos problemas como parece a primera vista; ni digo de las soluciones dadas en punto de simulación, lo que es intrincado: hablo de lo que ha sucedido en lo *secundario* y hasta con las *nociones rudimentarias*. Ya hemos visto que así ha sido con la mora, (Nº nota) con los efectos diferentes de las obligaciones (1) y con la promesa de contrato. (N 1). Ello no basta, sin embargo, para juzgar, y mal está generalizar a la ligera. Mas tengo seguridad de que no hago lo último: preparado como tengo este curso, puedo anticipar que al ir penetrando en las instituciones irá notando cada cual la exactitud

(1) En otro lugar del curso, donde se pone de presente que hasta la Corte se ha exhibido en ocasiones como ignorante de la diferencia entre "obligación de dar" y "obligación de hacer" (!).

de mis conclusiones al respecto, sin que le quede la menor duda.

Mirando a lo alto y a lo bajo, puedo afirmar todavía más: la incipiente jurisprudencia nacional (si cabe dar ese nombre a un conjunto de intuiciones), se ha distinguido menos por la facilidad con que se acogen teorías venidas de ultramar y que no son de recibo entre nosotros, que por la ligereza con que se procede, pues lo más frecuente es que se vaya admitiendo como buena la primera ocurrencia que viene al sentenciador, lo cual de ordinario se efectúa sin haberse contemplado el pro y el contra de ella; y últimamente se ha agregado a ello el como deseo de distinguirse por el modernismo, aun en magistrados que debieran tener ponderación, con la circunstancia de que no por esto se ha emprendido en estudios serios, como lo demuestra el hecho de que llenándose las sentencias de citas, lo que se miraría muy mal en países europeos o en los Estados Unidos, jamás llegan a aducirse los antecedentes de una institución, desconocidos generalmente por los Magistrados de los tribunales y por los mismos de la Corte. De tal manera, lo que más llama la atención en los 47 tomos de la Gaceta Judicial vienen a ser, fuera de unos pocos fallos de la Corte anterior a la que hizo Reyes, los salvamentos de voto de Luis Eduardo Villegas, las producciones de José Miguel Arango, unas pocas de Luis Felipe Rosales y, en los últimos tiempos, ciertas sentencias de que fue ponente Moreno Jaramillo. En las redactadas por el Dr. Nannetti se halla más sentimentalismo que derecho, la postergación de la ley a las consideraciones de índole moral en cada caso particular; lo cual es inconveniente, porque así no pueden formarse doctrinas firmes que den seguridad en lo futuro.

Mediante labor paciente y detenidísima, he concluído:

a)—Que de los fallos publicados en la *Gaceta Judicial*, no alcanzan al 30% los en que no haya algún concepto equivocado—ya de las conducentes a la determinación de los asuntos materia del debate, o ya de los puramente incidentales—, sin contar con que multitud de las equivocaciones de la Corte se han originado de ignorancia de la Historia y hasta del Léxico y la Gramática.

b) —Que a lo sumo el 50% de esos fallos tienen fundamentos aceptables.

c) —Que más de 65% de ellos conciernen a meras trivialidades.

d) —Que las sentencias de la Corte que podrían exhibirse con orgullo no llegan al 4%.

Y no me refiero a las contradicciones coruscantes u ocultas que se hallan hasta en decisiones firmadas por unos mismos magistrados, que son tan frecuentes como alguien imagine; que las haya es la regla general. Su abundancia procede, a no dudarlo, de que rara vez examina el expediente sino el magistrado ponente y de que los demás hacen confianza en él, limitándose la conferencia a la mera lectura del proyecto y a la discusión ligera sobre los puntos que interesen a alguno de los oyentes. Por manera que una sala civil de la Corte (para no hablar de los tribunales de distrito, donde ello es todavía más común), está compuesta por un solo Magistrado, en el hecho y casi constantemente. Durante algunas épocas, ha sucedido esto menos que en otras, y actualmente más que nunca: de ahí que ahora sean raros los salvamentos de voto. De ahí también que se note más examen de los asuntos en aquellas decisiones en que han intervenido conjueces.

Acabo de indicar una causa de que entre las decisiones de la Corte misma abundan fallos que afrentan, que a veces han estado en ella, por motivos políticos, personas que no saben de la misa la media, no faltando medianías en esa entidad en tiempo alguno. Cuándo más, cuándo menos, se han mostrado los miembros del Poder Judicial, menos algunos, y por lo que no hace relación a lo ultramoderno, como valores a la fecha en que salieron de las aulas —según frase cuyo autor no recuerdo—, y, por lo tanto, como valores nulos: en lo que a mí atañe, puedo aseverar que no tuve allí más de cuatro profesores de verdad (1). No se ve que hayan me-

(1) Mi padre me formó, y me atrevo a sentar conclusiones en esta cátedra, porque he dedicado la vida a estudiar y a fantasear con las ideas, sin descuidar las Humanidades ni la Historia del Derecho ni la Economía Política, sacando enseñanzas de la vida

orado considerablemente las cosas, por lo tocante a las escuelas de Derecho; será difícil componerlas sin importar profesores, pues la mayoría de los actuales se encuentran en las condiciones explicadas; y todavía carecemos de Revista en que siquiera los fallos de la Corte se sometan a crítica severa.

Por lo demás, hasta 1935 la Corte se guiaba más por intuiciones o por conceptos empíricos resultantes de la ignorancia del derecho clásico y de las fuentes del Código, que por la jurisprudencia francesa de hace ochenta años. Desde entonces no ha mostrado ella mayor conocimiento de las instituciones que antes, porque tampoco los de ahora tienen formación verdaderamente científica, y en sus fallos se descubre, ante todo, la intención de exhibir el modernismo. Esto es, acaso, más grave aún que seguir a la jurisprudencia francesa de ochenta años há, pues el país no ha llegado al grado de cultura en que se hallaba Francia en 1804, cuando se expidió el Código de Napoleón (1).

Entre nosotros, con efecto, los verdaderos problemas de los jueces, a que se agregan las torturas de orden moral que atribulan a los que proceden a conciencia, no provienen, de ordinario, sino de que los contratos han sido o mal redactados o mal concebidos por artistas improvisados. Agrava los males que el indio carezca de la noción de la responsabilidad, hecho que nota Esquivel Obregón en su reciente obra sobre la historia del Derecho en Méjico. Pero nada de esto

---

práctica —para lo cual me ha servido el haber sido consultor de entidades bancarias e industriales—, procurando adentrar en el Derecho antiguo— lo que me ha guiado para resolver problemas intrincados— y siguiendo el curso de las nuevas orientaciones jurídicas para aprovechar lo bueno que tengan.

---

(1) La cultura de Francia en aquella época se debía, en parte, a experiencia milenaria; en parte, a esos hábitos de estudio nocturno a que ahora es desfavorable el alumbrado eléctrico; y, en fin, al sinnúmero de circunstancias que Bourget contempla cuando escribe en su libro sobre los Estados Unidos que el arte no se manifiesta limpio sino en "la terre pétrie para la poussière des morts".

se corrige con el último libro que llegue. Mucho más eficaz resultaría la doctrina que formara el Derecho Nacional, y más cuando carecemos en absoluto de personal preparado entre los jueces inferiores, y más todavía cuando es característica de la vida tropical la falta de aquella cualidad que no se encuentra sino en habitantes de las zonas templadas: la ponderación, que moviendo a rumiar las ideas con paciencia y repetidamente, constituye la mejor defensa de las sociedades europeas.

**JAIME RODRIGUEZ FONNEGRA,**  
Catedrático de Derecho Civil en la  
Facultad de Jurisprudencia de este  
Colegio Mayor.